



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2023-00039-00

Socorro, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda declarativa de existencia, de sociedad de hecho, propuesta por **FLOR DE MARIA CASTRO DE HURTADO**, radicada al No. 2023-00039-00, en contra de:

- **GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.069.104.
- **CAROLINA VERGARA CRESPO** mayor de edad, vecina de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 43.986.472.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho.

**DISPONE:**

**1º.- ADMITIR** la presente demanda Verbal de EXISTENCIA, DE SOCIEDAD DE HECHO, propuesta por **FLOR DE MARIA CASTRO DE HURTADO**, en contra de:

- **GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.069.104
- **CAROLINA VERGARA CRESPO** mayor de edad, vecina de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 43.986.472.

**2º.-** Imprimase a esta actuación el procedimiento Verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.



**3º.-** De ella córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso. Practíquese la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso, con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

**4º.-** Radiques la demanda en el libro respectivo.

**5º.-** Antes de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por el demandante, deberá prestar caución por la suma de (\$30.00.000.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo señalado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Advirtiéndole desde ya que el proceso en curso es la declaración de la existencia de la sociedad de hecho, una vez declarada la existencia, procede la liquidación de la sociedad y allí si admite las medidas señaladas en el numeral 6 del artículo 529 del Código General del Proceso, que es la que está pidiendo el demandante.

**6º.-** Reconocer al Dr. ELKIN CALAD ZULUAGA, abogado portador de la C.C. No. 70043202 y T.P. No. 53.281 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, FLOR DE MARIA CASTRO DE HURTADO, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**